

TÍTULO VIGÉSIMO OCTAVO.

ÓRDENES GENERALES.

Art. 715. Todo militar se manifestará siempre conforme con el sueldo que goza y empleo que ejerce. Se le permite el recurso de representación en todos asuntos, haciéndolo por conducto de sus inmediatos superiores, con buen modo; más cuando no lograre de ellos la satisfacción á que se considere acreedor, podrá llegar hasta el Presidente de la República, con la representación de su agravio; pero se prohíbe á todos y cada uno de los individuos del Ejército, el usar, permitir, ni tolerar á sus inferiores toda murmuración sobre que se altera el orden de los ascensos, que es corto el sueldo, el precio del pan, malo el vestuario, mucha la fatiga, incómodos los cuarteles, ni otras especies que con grave daño del servicio indisponen los ánimos. Se encarga muy particularmente á los Jefes, que vigilen, contengan y castiguen con severidad conversaciones tan perjudiciales.

Art. 716. Todo inferior que hablare mal de su superior, será castigado severamente; si tuviere queja de él, la presentará á quien la pueda remediar, y por ningun motivo dará mal ejemplo con sus murmuraciones.

Art. 717. Los Oficiales tendrán siempre presente, que el único medio para hacerse acreedores al buen concepto y estimación de sus Jefes y merecer la atención del Supremo Gobierno, será cumplir exactamente con las obligaciones de su grado, acreditar mucho amor al servicio, honrosa ambición y constante deseo de ser empleados en las ocasiones de mayor riesgo y fatiga, para dar á conocer su valor, aptitud y constancia.

Art. 718. El Oficial que siendo reprendido por su Jefe, alegue sus buenas cualidades ó aprobación que ha tenido de otros, ú otras razones, ajenas en aquella ocasión del sentimiento que debe causarle su falta y de la subordinación con que debe oír á su superior, será castigado conforme á las circunstancias del caso.

Art. 719. Cualquiera especie que pueda infundir disgusto en el servicio, ó tibieza en el cumplimiento de las órdenes de otros Jefes, se castigará con rigor, y esta falta será tanto más grave, cuanto fuere mayor la graduación del Oficial que la cometiere.

Art. 720. Ningun Oficial se podrá disculpar con la omisión ó descuido de sus inferiores en los asuntos que pueda y deba vigilar por sí, y en este concepto, todo Jefe hará cargo de las faltas que notare al inmediato subalterno que debe ejecutar sus órdenes, y si éste resulta culpable, el superior tomará la providencia correspondiente, en el concepto de que, por su descuido, recaerá sobre él la responsabilidad.

Art. 721. Todo servicio en paz y en guerra, se hará con igual puntualidad y desvelo que al frente del enemigo.

Art. 722. Todo Oficial en el puesto que mande, será responsable de la vigilancia de su tropa, del exacto cumplimiento de las órdenes particulares que tuviere y de las generales que explica la Ordenanza, así como de tomar en todos los accidentes y novedades que no le estén prevenidas, el partido correspondiente á su situación, caso y objeto, debiendo en los lances dudosos, elegir el más digno de su espíritu y honor.

Art. 723. Todo Oficial, sin distinción de graduación, que sobre cualquier asunto militar diere á sus superiores, por escrito ó de palabra, informe contrario á lo que supiere, será castigado con arreglo al Código Militar.

Art. 724. El que estuviere mandando una porción de tropa, no se quejará á su Jefe inmediato de estar ésta cansada, de no poder resistir la celeridad del paso ni fatiga que se le dá, ú otras especies semejantes; y si hiciere alguna representación, ha de ser muy fundada, conveniente, con toda reserva y precisamente por escrito. Cualquiera contravención en semejantes casos, será castigada como falta grave de subordinación y flojedad en el servicio.

Art. 725. El Oficial cuyo propio honor y espíritu no le estimulen á obrar siempre bien, vale muy poco para el servicio. El llegar tarde á su obligación, aunque sea pocos minutos, el excusarse con males imaginarios ó supuestos para las fatigas que le correspondan, el contentarse regularmente con hacer solo lo preciso de su deber, sin que por su propia voluntad adelante cosa alguna, y el hablar con desa-

grado de la profesion militar, son pruebas de grande desidia é ineptitud para la carrera de las armas.

Art. 726. En cualquiera Oficial que mande á otros Oficiales, ó se halle sólo mandando tropa, será prueba de corto espíritu é inutilidad para el mando, el decir que no alcanzó á reducir la tropa al órden; que él sólo no pudo sujetar á tantos, ú otras expresiones dirigidas á disculparse de los excesos de su gente ó de su cobardía en acciones de guerra; porque el que manda, desde que se pone á la cabeza de su tropa, ha de cuidar de la obediencia en todo é inspirar el valor y desprecio al peligro. Los Oficiales que falten á este deber, serán juzgados con arreglo al Código Militar. (*Art. 1752.*)

Art. 727. Todos los Oficiales, desde el General al Subteniente inclusive, euando fueren mandados para algun servicio, se hallarán puntualmente en el lugar y hora determinados en la órden que se les diere: y se previene á los Generales y Jefes superiores que no disimulen ni aun la demora de minutos, en objeto tan interesante al deseanso de las tropas y acierto de las operaciones.

Art. 728. El que se mandare para cualquiera servicio, sea de la graduacion que fuere, lo hará sin murmurar, poner dificultades, ni disputar lugar para sí ni para la tropa que lleve; y aunque no le toque el servicio ni el puesto que se le diere, ó que se considere por cualquiera motivo agraviado, reservará su queja hasta haber concluido la faccion á que fué destinado; entónces la presentará al Jefe que corresponda, y únicamente en el caso de no atrasarse el servicio, la podrá ántes elevar á su inmediato superior.

Art. 729. Ningun General, Jefe ú Oficial subalterno podrá alegar ni decir que le tocó ó no un lugar ó destacamento fuera de la línea en que empleare á otro el General en Jefe del Ejército. Éste, sin sujetar ni ceñir sus elecciones á turnos ni formalidades, empleará á sus subordinados en los puestos y destinos que considere más convenientes al servicio. Se prohíbe que persona alguna, ni cuerpo, pida explicaciones en este asunto, ni haga representacion ni manifieste agravio; é igual derecho tendrá todo General, así como el que mande Batallon ó Regimiento separado, respecto á sus inferiores.

Art. 730. Cualquier Oficial, sargento ó soldado que se distinga por una accion de señalado mérito y valor en las funciones de guerra, será premiado en justa proporeion á ella; para cuyo efecto su Jefe inmediato y testigo de la accion, dará por escrito noticia al Coman-

dante de la tropa, y éste, bien asegurado con la pública notoriedad del suceso é informes que haya adquirido, los trasladará por escrito al General en Jefe del Ejército, incluyéndole la primera relacion que le hubiere pasado el inmediato Jefe de aquel individuo. El General hará nueva averiguacion, y bien instruido, dará cuenta con remision de los expresados documentos al Secretario de Guerra, exponiendo su dictámen sobre el premio que merezca la accion de que se trata; y para que los Jefes procedan en este asunto con el debido conocimiento y los militares de cualquiera clase no aleguen por servicio distinguido el regular desempeño de su obligacion, unos y otros tendrán presente lo siguiente. (*Arts. 2320 hasta el 2322.*)

Art. 731. En un Oficial es accion distinguida:

I. Batir al enemigo con un tercio ménos de su tropa, en ataque ó retirada, siempre que la fuerza con que se bata, esté en iguales condiciones de disciplina y armamento respecto de la fuerza batida.

II. Detener, con utilidad del servicio, á fuerzas considerablemente superiores, con sus maniobras, posiciones y pericia militar, mediando á lo ménos, pequeñas acciones de guerra.

III. Defender el puesto que se le confia hasta perder, entre muertos y heridos, la mitad de su gente.

IV. Ser el primero que suba á una brecha ó escala y que forme la primera gente encima del muro ó parapeto del enemigo.

V. Tomar una bandera en medio de tropa formada.

VI. Y si además de las expresadas acciones hiciere alguna otra no prevista, en la que por su conducta y valor se haga digno del ascenso ó premio, la graduará segun las circunstancias, el General en Jefe, y tambien la hará presente al Secretario de la Guerra.

Art. 732. En un Oficial de Artillería son acciones distinguidas además de las expresadas en el artículo anterior:

I. Nulificar con menor número de bocas de fuego, la accion de las del enemigo, ó bien obtener el mismo resultado con igual número, pero de un calibre menor.

II. Sostener y salvar una batería atacada por Infantería y Caballería, sin el auxilio de estas dos armas y con solo los artilleros de la dotacion.

III. Desmontar una batería oculta á los fuegos directos.

IV. Salvar un tren de la persecucion activa del enemigo, aun sin batirse, sin más auxilio que el de los artilleros y trenistas.

V. Entrar á un almacén de pólvora ó municiones, donde haya estallado incendio, y cortarlo.

VI. Servir con tal acierto las baterías de una plaza sitiada y atacada, que el sitiador se vea obligado á levantar el sitio.

VII. Defenderse sirviendo una batería de plaza de sitio ó campaña, hasta perder entre muertos y heridos la mitad de su gente.

VIII. Pasar un tren de importancia en estado de servicio, por una cordillera ó desfiladero donde no haya camino carretero, aun fuera de la persecucion del enemigo, evitando que caiga en su poder ó proporcionando á las fuerzas propias los medios de vencer la persecucion.

Art. 733. Los Generales y Jefes con mando de tropas, tendrán siempre presentes las siguientes prevenciones:

I. Está prohibido á todo General y á todo Comandante de una fuerza armada, cualquiera que sea su grado, preparar una capitulacion por escrito ó verbalmente.

II. Toda capitulacion de este género, cuyo resultado haya sido la deposicion de las armas, se declara deshonrosa y criminal, y será castigada conforme al *trat. VI* de esta Ordenanza, calificándose de la misma manera cualquiera otra capitulacion en que el General ó Comandante respectivo no haya hecho todo lo que le prescribe el deber y el honor.

III. Una capitulacion en una plaza de guerra sitiada y bloqueada, es permitida solamente en los casos prescritos en el artículo siguiente.

Art. 734. La capitulacion en una plaza sitiada y bloqueada puede tener lugar:

I. Si los víveres y las municiones están agotadas, despues de haberlas economizado convenientemente.

II. Si la guarnicion ha sostenido un asalto en el recinto, sin tener los medios para resistir otro, y si el Gobernador ha satisfecho todos los deberes que le imponen su espíritu y honor.

III. En todo caso, en una capitulacion, el Gobernador ó Comandante de una plaza sitiada, así como los Oficiales, nunca separarán su suerte de la de los soldados, sino que participarán de ella.

IV. Cuando no se hayan llenado las condiciones exigidas en las fracciones anteriores, cualquiera capitulacion ó pérdida de una plaza será declarada deshonrosa y criminal, y castigada conforme al *Tra-tado VI, arts. 2547 hasta el 2550 y artículos del Trat. IV.*

Art. 735. Todo General ó Comandante de tropa que pretendiere rendirse estando sitiado, tendrá presente que no hay sino dos formas de capitulacion, de las que no puede prescindir:

I. Obtener los honores de la guerra.

II. Entregarse como prisionero sin condicion alguna, no debiendo aceptar este caso sino en el último extremo.

Art. 736. Cualquiera capitulacion en que se estipule no volver á tomar las armas ni continuar la guerra en defensa de la Nacion, no podrá jamás admitirse como justificada.

Art. 737. Todo Oficial, sea cual fuere su grado, no podrá capitular pretextando que lo ha hecho para poner á salvo las vidas é intereses de los habitantes ó por conservar las tropas de su mando. No toca á su honor militar tener en consideracion estas circunstancias, pues su primero y único objeto deberá ser defenderse hasta el último trance, aprovechando la ocasion de distinguirse.

Art. 738. Todo Gobernador ó Comandante de una plaza de guerra, deberá tener presente que está bajo su cuidado uno de los baluartes de la República ó el punto de apoyo de las tropas, y que su rendicion avanzada ó retardada de un solo día, será de la mayor importancia para la salvacion de la Patria y la de sus armas. En consecuencia, no prestará atencion á las especies que el enemigo circule ó á las noticias directas ó indirectas que éste le comunique. Resistirá á sus insinuaciones como á sus ataques, no dejando entibiar su valor ni el de la guarnicion de la plaza que se le ha confiado.

Art. 739. Todo Oficial, de cualquiera graduacion que fuere, siendo atacado en su puesto, no lo desampará sin haber hecho toda la defensa posible para conservarlo y dejar bien puesto el honor de las armas. Si tuviere el General en Jefe alguna duda de su conducta, lo hará juzgar con arreglo al Código Militar. (*Art. 423.*)

Art. 740. Todo Oficial en campaña, que éntre de servicio, reconocerá la inmediacion de su puesto, para que en cualquier evento pueda aprovecharse de los desfiladeros, caminos, fosos, desigualdades y demás ventajas que proporcione el terreno, tomando para su seguridad y buen éxito, las precauciones que le dicten su prudencia y talento militar, sujetándose á las instrucciones siguientes:

I. Al llegar al puesto que deba ocupar, empleará todos los medios de que pueda disponer para ponerlo en estado de defensa.

II. Determinará la resistencia y especie de su atrincheramiento,

con relacion á la naturaleza del terreno, á la fuerza de su destacamento y al objeto del servicio que se le encomiende.

III. Si el puesto no fuere susceptible de ninguna defensa, el Oficial que mande podrá retirarse cuando el enemigo amenace atacarlo con fuerzas superiores.

IV. El Oficial que tuviere orden absoluta de conservar su puesto, á toda costa lo hará. (*Art. 2121.*)

V. Todo Oficial que mande un puesto fortificado, inmediato á un Cuerpo de Ejército ó tropas que puedan auxiliarlo, se pondrá en estado de defensa, no aconsejándose sino de su honor y espíritu militar, hablando á sus tropas en tono firme y decidido, sin escuchar intimacion ninguna del enemigo, cualquiera que sea su número. Inmediatamente mandará aviso al Jefe de la fuerza cercana, valiéndose de cuantos medios estén á su alcance.

Art. 741. El Jefe que mande una tropa de Caballería ó Infantería en campo raso, no debe capitular jamás.

Art. 742. Un Oficial en campaña ó al frente del enemigo, infundirá en sus inferiores, de cualquiera clase que sean, el concepto de que el enemigo no es de ventajosa calidad, castigando toda conversacion dirigida á elogiar su disciplina, inteligencia de sus Jefes, armamento, municiones, caballos y provisiones.

Art. 743. El Oficial ó individuo del Ejército que en una funcion de armas se distinguere por una de las acciones señaladas en esta Ordenanza, será premiado segun la importancia del servicio prestado, con la citacion en la orden general, la concesion de alguna condecoracion, el grado inmediato ó ascenso al mismo. (*Arts. 2320, 2321 y 2322.*)

La primera concesion la hará el General en Jefe, y consultará las demás si en las facultades que el Supremo Gobierno le haya conferido, no estuviere la de grados y ascensos.

Art. 744. Todos los Oficiales se hallarán en el campamento de su Batallon ó Regimiento desde que se toque la retreta hasta que salga el sol, y los Jefes de los Batallones ó Regimientos serán responsables de que ésto se observe exactamente. (*Art. 1956.*)

Art. 745. La única certificacion que apreciarán los Oficiales, es la pública notoriedad y el buen concepto de sus Generales ó inmediatos superiores, pues los del Batallon ó Regimiento no deberán dar

otras que informes á las instancias á que dieren curso, y sentar sus notas en las hojas de servicio, exceptuando únicamente el caso de pasar un Oficial á otro destino; pues como en él debe justificar los que tenga contraidos, le dará entonces el Mayor certificacion que los especifique, con *visto bueno* del Coronel ó el que mande. (*Art. 688.*)

Art. 746. Ningun Oficial en campaña podrá ausentarse del campamento de su Batallon ó Regimiento, sin licencia del Jefe de él, ni más de cuatro horas sin la del de la Brigada ó Division; pero el que estuviere próximo á ser nombrado de servicio, de ninguna manera solicitará, ni se le concederá permiso para salir fuera del campamento. (*Art. 727.*)

Art. 747. Se prohíbe á todos los Oficiales pasar una noche fuera del campamento ó de la guarnicion en que se hallen sus Batallones ó Regimientos, sin licencia del General en Jefe, en campaña, y del Comandante militar de las armas en guarnicion, solicitada por conducto de su Coronel.

Art. 748. El que certificare por escrito ó de palabra cualquier hecho ó circunstancia que concurra en los servicios ó conducta de un Oficial ó individuo de tropa, que no le conste de una manera precisa ó que esté en contradiccion con lo que realmente ocurriere, será tratado como testigo falso y castigado con arreglo al Código Militar.

TÍTULO VIGÉSIMONOVENO.

HONORES MILITARES.

Art. 749. Al Presidente de la República se le enviará una guardia con bandera, la cual hará honores solo á su persona.

I. Siempre que se presente este Supremo Magistrado, las guardias, saliendo del Cuerpo de ellas, formarán en ala, presentarán las armas, y se tocará la marcha por el corneta ó clarin hasta que desaparezca de la vista del puesto que hace los honores.

II. Las centinelas presentarán las armas, los Oficiales de faccion la espada, y los que no lo estuvieren, lo saludarán con el kepí.

III. Siempre que éntre ó salga de una plaza será saludado con una salva de artillería de veintiun disparos, presentándosele en el primer caso, las tropas de la guarnicion en gran parada.

IV. En las revistas y desfile de tropas, se le harán los honores que expresan los Reglamentos, en el concepto de que cualquiera tropa del Ejército está sujeta á las prevenciones expresadas. (*Art. 1011, fraccion I.*)

Art. 750. Al Secretario de la Guerra se le harán los honores que se expresan en el artículo anterior, pero en el lugar en donde residan los Poderes de la Union, se suprimirán las salvas de artillería, el envío de la guardia de honor y la gran parada.

Art. 751. A los Generales de Division con mando de Cuerpo de Ejército, les harán las tropas que los obedecen los honores siguientes:

I. Las guardias y puestos, sin salir del Cuerpo de guardia, formarán en ala, terciarán las armas, y el corneta tocará la marcha.

II. Las centinelas terciarán las armas.

III. Los Oficiales de faccion no saludarán, manteniéndose con la espada al hombro.

IV. Los Oficiales que no estén de servicio, saludarán con el kepí.

V. Cuando llegare á las plazas y zona de su mando, las tropas de la guarnicion se le presentarán en gran parada.

VI. Si estuvieren en el mismo lugar el Presidente de la República ó el Secretario de Guerra, se suprimirán los honores, pero los Jefes y Oficiales de los Batallones ó Regimientos irán á su alojamiento á visitarlo en cuerpo.

Art. 752. Al General de Division con mando de ella, se harán los mismos honores que expresa el artículo anterior, pero únicamente por las fuerzas que la componen, suprimiéndose todo honor, si estuvieren en el mismo lugar el Presidente de la República, Secretario de Guerra ó General en Jefe del cuerpo de Ejército; pero los Jefes y Oficiales de su Division lo visitarán en cuerpo, en su alojamiento.

Art. 753. Al General de Brigada como mando de Division, se harán los honores prevenidos en el artículo anterior, por las tropas que estén á sus órdenes. Teniendo mando de Brigada, formará la tropa de servicio en ala, dentro del cuerpo de guardia; terciarán las armas

y se tocará por el corneta ó clarín, tres veces la llamada de honor. Los Oficiales de faccion lo saludarán con la espada y los que no lo estén con el kepí. (*Art. 1011, fraccion 4ª*)

Art. 754. A los Coroneles con mando de Brigada, se les harán los honores expresados en el artículo anterior. Teniendo mando de Batallon ó Regimiento, se les presentará la guardia en prevencion, formada en ala al pié de las armas. (*Art. 1011, fraccion 6ª*)

Art. 755. Al que mandare un Batallon ó Regimiento, de cualquiera graduacion que fuere, se le harán los honores que expresa el artículo anterior para los Coroneles con mando de Cuerpo.

Art. 756. Si el Jefe del Batallon ó Regimiento, fuere General graduado, la guardia en prevencion se le presentará con las armas descansadas, y el Oficial le dará parte de las novedades que haya; los puestos del mismo Cuerpo ó las guardias de plaza, con excepcion de las de honor, se le presentarán formadas y sin armas. (*Artículo 1011, fraccion 9ª*)

Art. 757. Al Teniente Coronel de un Batallon ó Regimiento, se le presentará la guardia en prevencion del suyo, en ala, y el Oficial le dará parte de las novedades que hubiere. (*Art. 1011, fraccion 10ª*)

Art. 758. Al Mayor se le presentará la guardia en pié y sin guardar formacion. (*Art. 1011, fraccion 11ª*)

Art. 759. Al Ayudante se presentará el sargento de la guardia en prevencion y le dará parte de las novedades ocurridas en la noche anterior y por una sola vez en el dia. (*Art. 1011, fraccion 13ª*)

Art. 760. Al Capitan primero ó Comandante de Compañía ó Escuadron, cuando llegue á su cuadra, se presentará aquel formado en ala y sin armas. A los demás Oficiales se presentará la tropa en pié y sin guardar formacion. Para los Oficiales de otras Compañías ó Escuadrones, se ordenará por el sargento de semana ó cabo de cuartel, que la tropa se ponga en pié y guarde silencio.

Art. 761. Cuando algun Jefe del Batallon ó Regimiento, ú otro que no fuere del Cuerpo, se presente en una cuadra, se le recibirá como al Capitan primero.

Art. 762. Cuando el General en Jefe de un Cuerpo de Ejército, Division ó Brigada, se presente en cuartel de tropas de su mando, las Compañías ó Escuadrones formarán en sus cuadras, sin armas y con sus Oficiales á la cabeza.

El Coronel y los demás Jefes del Batallon ó Regimiento, lo acompañarán en la visita que haga, hasta que haya salido del cuartel.

Las guardias permanecerán formadas descansando sobre las armas, haciendo los honores que le correspondan á su entrada y salida.

Si en el desempeño de un acto del servicio hubiere alguna tropa armada ó se verificase la limpia, etc., en los Cuerpos de Caballería ó Artillería, la tropa empleada permanecerá firme, terciará las armas, y el Coronel pedirá permiso á su superior para continuar lo que se estuviere ejecutando.

Art. 763. Al Jefe de Estado Mayor se le recibirá por las tropas de la Division ó Cuerpo de Ejército, segun su graduacion.

Art. 764. A los Generales de Division sin mando, cuando pasen por frente de las centinelas, éstas presentarán las armas.

Art. 765. De General de Brigada á Subteniente inclusive, terciarán las armas las centinelas por cuyo frente pasaren.

Art. 766. A los Sub-inspectores se les harán los honores que corresponden á los Generales de Brigada con mando.

Art. 767. A los sargentos les saludarán los cabos y soldados como se previene en el Reglamento de cada arma, y las centinelas se cuadrarán cuando pasen por su frente. A los cabos los saludarán los soldados de su Compañía ó Escuadron.

Art. 768. Todo inferior que no estando de faccion, encontrare á un superior sobre la marcha, lo saludará; si fuere al Presidente de la República, Secretario de la Guerra ó un General de Division, los Oficiales saludarán con el kepí, descubriéndose, y los individuos de tropa cuadrándose, harán el saludo de Reglamento; á los Generales y Jefes de Brigada, los Oficiales llevarán la mano á la visera del kepí y la tropa hará el saludo sobre la marcha. El superior tendrá cuidado de contestar al saludo.

Art. 769. A los Comandantes Militares, Jefes de las armas ó de zona, se harán los honores del grado que representen por las tropas que se encuentren en la zona de su mando.

Art. 770. Siempre que algun superior se presente en el lugar en que se ejecute algun acto del servicio, no siendo en accion de guerra ó marcha, se tomará su permiso para continuarlo, dándosele parte de las novedades.

Art. 771. Por regla general, los honores que se expresan en los

artículos anteriores, se harán solamente cuando las personas á quienes les correspondan, se presenten vestidas de uniforme, ó lleven las insignias de su clase, ó cuando sean conocidas por los que deban hacer tales honores, aun cuando no vistan uniforme, como se expresa en el *art. 1626*.

Art. 772. Queda prohibido hacer honores militares despues de puesto el sol y ántes del toque de diana, con excepcion de los casos de que trata esta Ordenanza para la ronda mayor. (*Art. 1007*.)

Art. 773. Las guardias, retenes ó puestos que además de la de honor hubiere en el Palacio donde residan los Poderes de la Union, no harán honores sino al Secretario de Guerra. Al General en Jefe del Cuerpo de Ejército, Division ó Brigada á que pertenezcan, se le presentará la tropa formada en ala y sin armas; si fuere el Jefe de su Batallon ó Regimiento, Gobernador de Palacio, Comandante Militar ó Mayor de la Plaza, el que mande la guardia les dará parte de las novedades que ocurran, haciéndoles las centinelas de éstas y las de la guardia de honor los honores que correspondan á cada clase.

Art. 774. Todo General, Jefe ú Oficial del Ejército, está obligado á saludar, quitándose el kepí ó con la espada estando en formacion, á la bandera ó estandarte de los Batallones ó Regimientos, cuando pase delante de ellos ó éstos lo hagan por su frente. Igualmente toda tropa formada por cuyo frente pasare otra con bandera desplegada, ó con armas solamente, hará los honores, correspondiendo al mismo toque que suene la que marcha.

HONORES QUE DEBERÁN HACER LAS TROPAS ACAMPADAS Á LAS PERSONAS QUE LOS TIENEN, CUANDO PASEN POR SU FRENTE.

Art. 775. Siempre que el Presidente de la República pase por la línea de Batallones ó Regimientos acampados, la guardia de bandera presentará las armas; las en prevencion formarán en sus puestos con las armas terciadas; los Oficiales de servicio permanecerán con la espada al hombro. La demás tropa de los Batallones ó Regimientos, formará en los intervalos de las tiendas de las Compañías ó Escuadrones, con las armas terciadas y los Oficiales á la cabeza.

Art. 776. Al Secretario de la Guerra ó General en Jefe del Ejército, se le harán los mismos honores que expresa el artículo anterior, si no estuviere presente el Presidente de la República.

Art. 777. A los Generales ó Jefes de dia y Jefe de Estado Mayor, cuando pasaren por las líneas de los Batallones ó Regimientos acampados, se presentarán los Oficiales y soldados de las guardias en prevencion, descansando sobre las armas, los Oficiales á la cabeza, sin saludar, pero la guardia de bandera les hará los honores correspondientes á su grado, sonando el corneta ó clarín el toque respectivo.

Art. 778. Todas las guardias y puestos del campo harán al General en Jefe y demás Oficiales Generales, los honores que les correspondan, con excepcion de los casos en que el Presidente de la República ó Secretario de la Guerra estuvieren presentes.

HONORES QUE DEBEN HACER LOS COMANDANTES MILITARES
EN LOS PUNTOS EN QUE NO RESIDÁN LOS SUPREMOS PODERES DE LA
REPÚBLICA, Á DELEGADOS EXTRANJEROS.

Art. 779. A los Embajadores, Ministros plenipotenciarios ó Enviados extraordinarios de las naciones amigas, se les dará guardia con bandera, tanto á la venida como al regreso á su país. Esta guardia presentará las armas y el corneta sonará la marcha, bien entendido que para el cumplimiento de estos honores, ha de preceder el aviso al que mande las tropas por la persona á quien le correspondan, noticiándole su arribo y carácter.

Art. 780. Las guardias de honor expresa las, solo en este caso, harán tambien honores al que mande las armas.

Art. 781. A todas las personas que no siendo militares se les dé por su carácter guardia con bandera, no se les deberá enviar ésta á su casa hasta despues que hayan llegado á ella.

TÍTULO TRIGÉSIMO.

HONORES FÚNEBRES.

Art. 782. Si falleciere el Presidente de la Republica, la guardia de honor enlutará la bandera, enrollándola y poniéndole corbata de gasa negra; enviará un destacamento mandado por un Oficial, que se situará en la primera antesala del lugar en que esté colocado el cadá-

ver, estableciendo cuatro centinelas al rededor del féretro, una en la puerta del salon para conservar el órden y otra á las armas. Las establecidas en la sala mortuoria no podrán pasearse, ni harán honores á persona alguna, permaneciendo firmes y descansando sobre las armas.

Art. 783. Los Ayudantes del Presidente harán la guardia cerca del cadáver, estableciéndose dos con espada en mano á los lados de la cabeza del féretro; tampoco saludarán ni harán honores á persona alguna, permaneciendo firmes, y en la posicion descansar sobre las armas.

Art. 784. Al anunciarse la muerte del Supremo Magistrado, se hará una salva de veintiun disparos de artillería en todas las plazas, fortalezas, etc., de la República, y se continuará haciendo uno cada cuarto de hora en la capital de la República, durante los tres dias que estará expuesto al público el cadáver; y en las demás plazas, fortalezas, etc., durante tres dias contados desde el momento en que se reciba la noticia oficial. Estos disparos se harán del modo siguiente: tres al toque de diana y uno cada cuarto de hora, hasta ponerse el sol, á cuya hora se harán otros tres; suspendiéndolos hasta la diana del dia siguiente.

Art. 785. Las banderas de los edificios públicos y fortalezas de la República, se enarbolarán á media asta, durante el tiempo que la Artillería hace sus disparos. Todos los individuos del Ejército y milicia auxiliar en servicio usarán luto por nueve dias. Las banderas de los Batallones ó Regimientos estarán enlutadas todo este tiempo, así como las cajas de guerra, cornetas y clarines.

Art. 786. Cuando sea conducido el cadáver para darle sepultura, formarán en el tránsito y en línea desplegada, todos los Batallones y Regimientos de la guarnicion; al pasar por su frente le harán los honores á que tenia derecho en vida, siguiéndole en columna de Batallón. La Caballería y Artillería formarán en las calles trasversales por donde deba pasar la comitiva, harán los honores antedichos, y en el lugar que les corresponde seguirán la columna.

Art. 787. En el momento que el cadáver salga de la casa mortuoria, se hará una salva de veintiun disparos, la cual se repetirá en los momentos en que se le dé sepultura. Durante el tránsito, acompañarán al cadáver los Ayudantes de la Presidencia, rodeando el féretro y con espada en mano; ocho soldados de la guardia de honor lo rodearán tambien fuera de la línea de los Ayudantes con el arma terciada, la que presentarán mientras se le da sepultura.